



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 019
Radicación 760414089002021-00129
Proceso: PRESCRIPCION
Demandante: GIOVANNI ESCOBAR ESCOBAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 03 del 26 de enero de 2022, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

Auto interlocutorio No 020
Radicación 760414089002021-00130
Proceso: PRESCRIPCION
Demandante: JOSE EVER ESCOBAR ESCOBAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 03 del 26 de enero de 2022, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)
ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, proceso EJECUTIVO informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación de crédito, así mismo, que dentro del término de traslado no hubo pronunciamiento alguno.

- Sírvase Proveer -

ROBERTO PEREZ SALAZAR
Secretario (ad hoc)

AUTO DE SUSTANCIACION NRO. 0009

RAD. 2015-00069-00

Dte. Carlos Tulio Cardona Grajales

Ddo. Antonio de Jesus Pineda Perez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la anterior liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte demandante el día 04 de agosto de 2021, con fecha de cierre del 04 de agosto de la misma anualidad, la cual arroja un total de \$ 1.679.541,21. para la obligación representada en la letra de cambio LC-2110640121, no fue objetada ni recurrida dentro del término legal, y se ajusta a legalidad, se dispone impartir la correspondiente APROBACIÓN. (Art. 446, numeral 3º C.G.P).

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA